



Resolución Subgerencial N° 0153 -2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, 02 JUL 2019

Visto, la solicitud de fecha de fecha 08 de febrero de 2019, con registro N° 1008-2019-SGRH presentada por la Srta. Sandra Pamela Muñoz Machado, el Informe N° 012-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando N° 495-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Memorando N° 972-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento estableció que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0002-2018-GORE-ICA, la Srta. Sandra Pamela Muñoz Machado es contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 por el periodo del 20 de febrero de 2018 al 31 de mayo de 2018, para desempeñar el puesto de Asistente Administrativo 3 en la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 2,000.00; contrato que es prorrogado y renovado mediante adenda hasta el 31 de enero del año 2019;

Que, a través del Memorando N° 055-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 23 de enero de 2019, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos comunica a la



Srta. Sandra Pamela Muñoz Machado, que se da por concluido su vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ica, por lo que la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 0002-2018-GORE-ICA, no le será prorrogada;

Que, mediante solicitud con registro N° 1008-2019-SGRH de fecha 08 de febrero de 2019, la Srta. Sandra Pamela Muñoz Machado, solicita el pago de vacaciones truncas del periodo laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, conforme a lo expuesto, se tiene que la recurrente laboró del 20 de febrero de 2018 hasta el 31 de enero del año 2019, acumulando un tiempo de servicios de once (11) meses y once (11) días, correspondiéndole el beneficio de vacaciones truncas al no haber completado el ciclo laboral con el que se alcanza el derecho al descanso físico;

Que, por consiguiente, al haberse extinguido el Contrato Administrativo de Servicios N° 0002-2018-GORE-ICA celebrado por la Srta. Sandra Pamela Muñoz Machado y el Gobierno Regional de Ica, y al tener la recurrente vacaciones truncas, resulta procedente reconocer el pago previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones truncas, esta asciende a la suma de mil ochocientos noventa y cuatro con 44/100 soles (S/ 1,894.44); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento trece con 40/100 soles (S/ 113.40);

Que, mediante el Memorando No. 972-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas a favor de la Srta. Sandra Pamela Muñoz Machado por contar la Meta 0053 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 489;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas a favor de la Srta. Sandra Pamela Muñoz Machado en el importe de mil ochocientos noventa y cuatro con 44/100 soles (S/ 1,894.44) del periodo comprendido entre el 20 de febrero del año 2018 al 31 de enero del año 2019, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:





Gobierno Regional



VACACIONES TRUNCAS

Del 20 de febrero de 2018 al 31 de enero de 2019

11 M y 11 D

Remuneración mensual percibida: S/ 2,000.00

$S/ 2,000.00 \times 341d / 360d = S/ 1,894.44$

=====

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de ciento trece con 40/100 (S/ 113.40) soles a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0053 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE